



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DEL INTERIOR

ESTUDIOS PREVIOS

1. JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, o invitación a cotizar de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad; así como, el de la distribución de riesgos que la entidad propone.

En lo que hace referencia a los procesos de selección bajo la modalidad de selección abreviada, en los términos del artículo 3º del Decreto 2474 de julio 7 de 2008, los estudios previos deberán estar referidos a la descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación, la descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales y la identificación del contrato a celebrar y los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece cuatro (4) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia la de “Selección Abreviada” que procede, entre otros casos, y en los términos del literal h) del numeral 2, reglamentado por el artículo 52 del Decreto 2474 de 2008, modificado por el artículo 5 del Decreto 2025 de 2009, para los contratos de las entidades, a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los programas de protección de personas amenazadas, programas de desmovilización y reincorporación a la vida civil de personas y grupos al margen de la ley, incluida la atención de los respectivos grupos familiares, programas de atención a población desplazada por la violencia, programas de protección de derechos humanos de grupos de personas habitantes de la calle, niños y niñas o jóvenes involucrados en grupos juveniles que hayan incurrido en conductas contra el patrimonio económico y sostengan enfrentamientos violentos de diferente tipo, y población en alto grado de vulnerabilidad con reconocido estado de exclusión que requieran capacitación, resocialización y preparación para el trabajo, incluidos los contratos fiduciarios que demanden.

Con fundamento en las disposiciones jurídicas antes transcritas, se procede a elaborar los estudios previos, para la adquisición de insumos agrícolas como apoyo a las comunidades afectadas por el desplazamiento forzado por la violencia, que se encuentran en proceso de retorno de la Zona Alta del Municipio de Rioviejo, Vereda Los Robles y Guayacanes -Municipio de Santa Rosa del Sur, Veredas Guasimal y Jesús del Río Municipio de Zambrano, Vereda El Bayano - Corregimiento de Las Piedras del Municipio del Municipio San Estanislao de Kostka y Vereda Las Brisas Corregimiento de San Cayetano Municipio de San Juan Nepomuceno en el Departamento de Bolívar, con el fin de contribuir con la estabilización socioeconómica de esas comunidades afectadas por el desplazamiento forzado.

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

La **Ley 387 de 1997 en el artículo 3** establece que la atención y prevención del desplazamiento forzado le compete a la integralidad del Estado, incluyendo a las diferentes instancias territoriales y aplicando los principios básicos de coordinación multinivel de la función pública, a saber, la descentralización, la subsidiariedad, la concurrencia y la coordinación.

Así mismo, la **Ley 387 de 1997** establece que las entidades territoriales impactadas por éste fenómeno deben destinar suficientes recursos, conforme a sus capacidades presupuestales, para la atención de la población desplazada. El Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada emitió el **Acuerdo 06 de 2006** en el cual solicita a las autoridades departamentales, municipales y distritales realizar un mayor esfuerzo presupuestal y administrativo para fortalecer



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DEL INTERIOR

una política pública territorial sostenible de atención a la población desplazada focalizada a satisfacer sus derechos. Además, el Acuerdo establece que para lograr lo anterior, las entidades territoriales deben trabajar efectivamente y habitualmente a través de los Comités Territoriales, y por medio de un Plan Integral Único (PIU) como instancias e instrumentos básicos de coordinación. La **Ley 921 de 2008**, en el artículo 58, refuerza lo anterior determinando que en la ejecución del presupuesto, éstas autoridades deben dar prioridad a la atención de la población desplazada.

Por otra parte, la Ley 387 de 1998 en el artículo 7 estableció que se debe crear un Comité Municipal, Distrital y Departamental para la Atención Integral de la Población Desplazada por la violencia, conformado por autoridades locales, instancias no gubernamentales, e incluso representantes de la población desplazada. Para prevenir y atender el desplazamiento forzado los Comités podrán proponer mecanismos alternativos de solución de conflicto, al igual que orientar a la población para el uso de las vías jurídicas y administrativas que atiendan y protejan sus derechos, así como establecer las medidas asistenciales que requiera la población.

Que tanto en la Sentencia T-025 de 2004 como en los diversos Autos de cumplimiento de dicha sentencia la Corte ha dado órdenes en relación con el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional entre la Nación y las entidades territoriales de diferente nivel, para la atención integral a población desplazada por la violencia, en los diferentes componentes de la política pública, el fortalecimiento de la capacidad institucional y la coordinación interinstitucional entre la Nación y las entidades para dicha atención.

Que el marco constitucional, legal y jurisprudencial relativo a los principios y reglas de coordinación interinstitucional entre la Nación y las entidades territoriales para la atención integral a población desplazada, prevé:

1. El artículo 288 de la Constitución Política dispone que *"las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad"*.

La jurisprudencia de esta Corporación ha precisado el alcance de estos principios, estableciendo que el primer principio exige que las autoridades administrativas de todo orden y nivel deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado –art. 209 CN-, y que por tanto dicha coordinación estratégica debe darse tanto entre la Nación y las entidades territoriales¹. Por su parte, el principio de concurrencia implica un proceso de participación entre la Nación y las entidades territoriales, en el sentido de que estas entidades deben intervenir en el *"diseño y desarrollo de programas y proyectos dirigidos a garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida, pues sólo así será posible avanzar en la realización efectiva de principios también de rango constitucional, como por ejemplo el de descentralización y autonomía territorial."*² Finalmente, el principio de subsidiariedad consiste en que cuando éstas no tengan la capacidad institucional o presupuestal, o no puedan ejercer directa e independientemente determinadas competencias y responsabilidades que les atañe, pueden recurrir a los niveles superiores -departamento o Nación-, para que éstos asuman el cumplimiento de esas competencias³. En este mismo sentido, la Corte ha señalado que de conformidad con el principio de subsidiariedad, la Nación se encuentra en la obligación constitucional de colaborar con las entidades territoriales más débiles cuando éstas no pueden cumplir con sus funciones y competencias constitucionales y legales.⁴

² Sentencia C-201 de 1998, M.P: Fabio Morón Díaz.

³ Sentencia C-1051 de 2001, M.P: Jaime Araújo Rentería.

⁴ Sentencia C-1187 de 2000, M.P: Fabio Morón Díaz.



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DEL INTERIOR

La **Ley 489 de 1998** en el artículo 7 establece que el principio de descentralización se refiere a *"la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación"*. Por otra parte, la ley 135 de 1994 define el principio de la coordinación cuando: *"las autoridades municipales al momento de desarrollar y ejercitar sus propias competencias deberán conciliar su actuación con el principio armónico que debe existir entre los diferentes niveles de autoridad en ejercicio de sus atribuciones"* (artículo 4, literal a); de la concurrencia: *"Cuando sobre una materia se asignen a los municipios, competencias que deban desarrollar en unión o relación directa con otras autoridades o entidades territoriales, deberán ejercerlas de tal manera que su actuación no se prolongue más allá del límite fijado en la norma correspondiente, buscando siempre el respeto de las atribuciones de las otras autoridades o entidades"* (artículo 4, literal b); finalmente de la subsidiariedad: Cuando se disponga que los municipios puedan ejercer competencias atribuidas a otros niveles territoriales o entidades, *"en subsidio de éstos, sus autoridades sólo entrarán a ejercerlas una vez que se cumplan plenamente las condiciones establecidas para ellos en la norma correspondiente y dentro de los límites y plazos fijados al respecto"* (artículo 4, literal c).

Bajo este contexto, en el caso particular del desplazamiento forzado, el principio de la descentralización implica que las entidades territoriales locales y regionales deben establecer una estrategia tendiente a determinar los medios a partir de los cuales se atiende y se previene la situación de desplazamiento en su territorio, destinando los recursos necesarios para ello, e implementando programas y proyectos específicos conforme a las particularidades de su territorio y a la población desplazada que se ubique en su jurisdicción. El principio de coordinación significa que las entidades territoriales deben establecer su estrategia de acción, en armonía con los parámetros establecidos en las leyes nacionales y decisiones de este Alto Tribunal, y conforme a los canales e instancias de coordinación del sistema nacional de atención integral a la población desplazada- SNAIPD. La concurrencia evoca que las entidades locales y regionales respeten los límites de cada autoridad territorial; y finalmente, el principio de subsidiariedad determina que, en el evento en que las autoridades territoriales no cuenten con la capacidad presupuestal e institucional requerida para atender la dimensión del desplazamiento en sus localidades, sus obligaciones propias deben ser atendidos por las entidades de niveles superiores.

La **Ley 1190 de 2008**, reorganiza el sistema de competencias y coordinación entre las entidades territoriales y la Nación respecto de la población desplazada. En esta ley se determina que dentro de las obligaciones de las entidades territoriales se encuentra no solamente el deber de destinar parte de su presupuesto territorial y de su esfuerzo administrativo para la atención de la población desplazada, sino que además deben diseñar una estrategia de gestión mediante instrumentos de política, definir metas puntuales por lazos, un mecanismo de evaluación y seguimiento, y en general herramientas de planeación tendientes a satisfacer el goce efectivo de derechos (parágrafo, 1, artículo 2).

Finalmente el Auto 314 de octubre de 2009, ordenó a todas las autoridades de entidades territoriales del país, gobernadores, alcaldes distritales y municipales, que garanticen la incorporación de las partidas y asignaciones presupuestales necesarias y suficientes en los respectivos presupuestos departamentales, distritales y municipales, así como la ejecución de las mismas, a partir de los presupuestos del año 2010 y en adelante, con el fin de garantizar la prevención del desplazamiento forzado, la atención integral a la población desplazada, y el goce efectivo de derechos de las víctimas del desplazamiento forzado, de lo anterior, deberán presentar información ante la Corte Constitucional, durante el proceso de debate y aprobación del Presupuesto de cada vigencia fiscal de cada entidad territorial, y una vez aprobado el Presupuesto de cada vigencia fiscal de la entidad territorial respectiva. Así mismo, la información relativa al presupuesto destinado y ejecutado por los gobiernos territoriales deberá presentarse por las autoridades locales en cada una de las Sesiones Técnicas Regionales convocadas



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DEL INTERIOR

mediante el referido Auto.

En el Departamento de Bolívar existe una gran población afectada por el desplazamiento forzado, que se encuentran en proceso de retornado y necesitan su estabilización y consolidación socioeconómica, tales son los casos de las comunidades de los Municipios de Rioviejo (40 familias), Santa Rosa Sur – vereda Los Robles y Guayacanes (46 familias); Veredas Guasimal y Jesús del Río Municipio de Zambrano – Vereda Guasimal y Jesús del Río (100 familias), el Corregimiento de Las Piedras del Municipio de San Estanislao de Kostka (50 familias) y Veredas Las Brisas Corregimiento de San Cayetano Municipio de San Juan Nepomuceno (35 familias), entre otros, las cuales han solicitado al Gobernador de Bolívar su apoyo consistente EN Insumos Agropecuarios (semillas, abonos, fertilizantes, etc), que les permitan trabajar la tierra de una forma segura con las herramientas necesarias, con el fin de mejorar sus ingresos familiares y así lograr su estabilización y consolidación socioeconómica.

Por su parte el Departamento de Bolívar en su Plan de Desarrollo 2008 – 2011 “Salvemos Todos a Bolívar”, dispuso dentro del Eje Temático BOLIVAR CON ELEVADA GOBERNABILIDAD, uno de sus objetivos es la atención y estabilización a la población desplazada, en proceso de desplazamiento y las víctimas del conflicto armado con los programas y proyectos del nivel nacional e internacional y uno de sus Programas Prioritarios es la Atención y Restablecimiento integral de la población en condiciones de desplazamiento, para el cumplimiento de dicho programa se registró en el Banco de Programas y Proyectos Departamental los Proyectos de Inversión denominados **"SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS, INSUMOS Y SEMILLAS PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE LAS FAMILIAS DESPLAZADAS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, con el Código **2010130000117**, por considerarse pertinente y prioritarios su financiamiento y ejecución, según consta en el certificado de fecha 11 de mayo de 2010, suscritos por JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI, Director Dpto. Activo. De Planeación de Bolívar.

Que en el Plan de Compras de la Gobernación de Bolívar para la vigencia de 2009, se encuentran incluidos los bienes objeto del presente estudio, según consta en el Certificado de bienes y servicios expedido por el señor JOSE VERGARA MARTINEZ, P.U. del Plan de Compras de la Secretaría de Logística y Recursos Físicos.

Por lo anteriormente expuesto, el Departamento de Bolívar a través de la Secretaría del Interior – Programa de Atención a la Población Desplazada debe adelantar acciones tendientes a brindar apoyo a esas comunidades vulnerables, con el fin de coadyuvar con el restablecimiento integral y estabilización socioeconómica y de esta forma elevar su nivel de vida.

Que en razón de lo anterior, el Departamento de Bolívar brindará apoyo logístico a las comunidades desplazadas retornadas de la Zona Alta del Municipio de Rioviejo, Santa Rosa del Sur (Vereda Los Robles y Guayacanes), (Veredas Guasimal y Jesús del Río), Vereda El Bayano del Corregimiento de Las Piedras del Municipio de San Estanislao de Kostka y Vereda Las Brisas - Corregimiento de San Cayetano Municipio de San Juan Nepomuceno en el Departamento de Bolívar, consistente en insumos agrícolas para contribuir con la estabilización socioeconómica de esas comunidades afectadas por el desplazamiento forzado.

3. DESCRIPCION DEL CONTRATO

3.1 OBJETO: Adquisición de insumos agrícolas como apoyo a las comunidades afectadas por el desplazamiento forzado por la violencia, que se encuentran en proceso de retorno de la Zona Alta del Municipio de Rioviejo, Vereda Los Robles y Guayacanes -Municipio de Santa Rosa del Sur, Veredas Guasimal y Jesús del Río Municipio de Zambrano, Vereda El Bayano - Corregimiento de



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DEL INTERIOR

Las Piedras del Municipio del Municipio San Estanislao de Kostka y Vereda Las Brisas Corregimiento de San Cayetano Municipio de San Juan Nepomuceno en el Departamento de Bolívar, con el fin de contribuir con la estabilización socioeconómica de esas comunidades afectadas por el desplazamiento forzado.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
INSUMOS AGRICOLAS

ITEM	NOMBRE DEL BIEN Y ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD	CANTIDAD
1	SEMILLA DE MAIZ	KLG	2700
2	SEMILLA DE ÑAME ESPINO	QUINTAL	250
3	SEMILLA DE FRIJOL CUARENTANO BLANCO CABEZA NEGRA	KLG	600
4	SEMILLA DE AJONJOLI	KLG	200
5	SEMILLA DE FRIJOL RALLADO	KLG	200
6	SEMILLA DE ARROZ	KLG	200
7	SEMILLA DE PASTO	KLG	100
8	SEMILLA DE REPOLLO	KLG	1
9	SEMILLA DE CILANTRO	KLG	1
10	SEMILLA DE ZANAHORIA	KLG	1
11	SEMILLA DE PATILLA	KLG	5
12	SEMILA DE TOMATE	KLG	5
13	SEMILLA DE PAPAYA	KLG	2
14	SEMILLA DE AJI PICANTE	KLG	4
15	HERBICIDA GLIFOSATO	LBR	50
16	HERBICIDA PREMERGENTES	KLG	50
17	UREA BULTO X 50 KLG	BULTO	2
18	AGROCAFE	KLG	50
19	NUTRIFOLIAR COMPLETO	LTR.	50
20	ESTELAR 400	LTR.	50
21	AMINAS 480	LTR	50
22	LORSBAN	KLG	190
23	TORDON 101	LITRO	50
24	FUNGCIDA BENLATE	LITRO	50

3.3 PLAZO DE EJECUCION	El plazo de ejecución del contrato será de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.
3.4 LUGAR DE EJECUCION	Las partes acuerdan como lugar de ejecución del Contrato, la ciudad de Cartagena de Indias.
3.5 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	a) Entregar los elementos objeto del contrato dentro del término establecido con la calidad y especificaciones técnicas descritas en el presente estudio. b) Responder por las imperfecciones del producto suministrado y hacer las reposiciones pertinentes cuando así se requiera. c) Las demás inherentes y conexas que se desprendan del objeto contractual.
3.6 SUPERVISION	La Supervisión será ejercida por la Secretaría del Interior.



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DEL INTERIOR

4. ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO						
4.1 VALOR	El valor estimado del presente contrato es la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES SIETE MIL PESOS (\$88.007.000)					
4.2 ANALISIS DEL VALOR ESTIMADO	La Gobernación de Bolívar, en aras de mantener la transparencia en los procesos de contratación, consultó en el Sistema de Información para la contratación estatal SICE, dando como resultado que en algunos elementos no aparece precio indicativo, por lo que fue necesario consultar los precios de mercado para determinar el valor aproximado del presupuesto oficial.					
	De tal manera que las variables utilizadas para estimar el presupuesto fueron los precios indicativos de referencia del SICE y los precios de mercado, de acuerdo a varias cotizaciones, estimándose los siguientes precios, así:					
	INSUMOS AGRICOLAS					
	ITEM	NOMBRE DEL BIEN	U/M	CANTIDAD	VR. UN	VR. TOTAL
	1	SEMILLA DE NAME ESPINO	QUINTAL	250	110.000	27.500.000
	2	SEMILLA DE MAIZ - X KILOS	KLG	2700	7.564	20.422.800
	3	SEMILLA DE AJONJOLI	KLG	200	7.564	1.512.800
	4	FRIJOL CUARENTANO BLANCO CABEZA NEGRA X KILO	KLG	600	8.068	4.840.800
	5	SEMILLA DE FRIJOL RAYADO X KLG	KLG	200	8.068	1.613.600
	6	SEMILLA DE ARROZ	KLG	200	10.085	2.017.000
	7	SEMILLA DE PASTO	KLG	100	90.769	9.076.900
	8	SEMILLA DE REPOLLO	KLG	1	80.400	80.400
	9	SEMILLA DE CILANTRO	KLG	1	31.097	31.097
	10	SEMILLA DE ZANAHORIA	KLG	1	75000	75000
	11	SEMILLA DE PATILLA	KLG	5	90.769	453.845
	12	SEMILA DE TOMATE	KLG	5	191.624	958.120
	13	SEMILLA DE PAPAYA	KLG	2	958.120	1.916.240
	14	SEMILLA DE AJI PICANTE	LBR	4	383.248	1.532.992
	15	HERBICIDA GLIFOSATO X LIBRA	KLG	50	22.188	1.109.400
	16	HERBICIDA PREMERGENTES	KLG	50	48.410	2.420.500
	17	UREA BULTO X 50 KG	KLG	2	70.598	141.000
	18	AGROCAFE	LTR.	50	65.556	3.277.196
	19	NUTRIFOLIAR COMPLETO X LTS.	LTR.	50	32.274	1.613.700
	20	ESTELAR 400 X LITRO	LTR	50	21.179	1.058.950
	21	AMINAS X LTR.	KLG	50	17.650	882.500
	22	TORDON 101 X LITRO	LTR	50	42.359	2.117.950
	23	FUNGICIDA BENLATE	LTR	50	38.325	1.916.250
24	LORSBAN	KG	190	75.564	1.437.160	
TOTAL			\$88.007.000			



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DEL INTERIOR

	De acuerdo a lo anterior el valor estimado para la adquisición de insumos agrícolas de acuerdo a las necesidades de comunidades desplazadas retornadas de la Zona Alta del Municipio de Rioviejo, Vereda Los Robles y Guayacanes -Municipio de Santa Rosa del Sur, Veredas Guasimal y Jesús del Río Municipio de Zambrano, Vereda El Bayano - Corregimiento de Las Piedras del Municipio del Municipio San Estanislao de Kostka, y Vereda Las Brisas del Corregimiento de San Cayetano Municipio de San Juan Nepomuceno, según el estudio de mercado que hace parte integral del presente estudio asciende a la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES SIETE MIL PESOS (\$88.007.000).
4.3 FORMA DE PAGO	El Departamento de Bolívar cancelara el valor total del contrato, Contra Entrega, una vez se haya perfeccionado el mismo, se hayan entregado los elementos objeto del contrato, previo la suscripción del acta de recibido a satisfacción, por el Supervisor y Coordinador del Contrato por el vendedor y por el almacenista de la Gobernación de Bolívar, junto con los documentos de pago parafiscales y seguridad social integral al día y demás documentos para la efectividad del pago.

5. FUNDAMENTOS JURIDICOS MODALIDAD DE SELECCIÓN

FUNDAMENTO LEGAL:

Plan de Compras del año 2010.
Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
Artículo 52 del Decreto 2474 de 2008, modificado por el artículo 5 del Decreto 2025 de 2009.

MODALIDAD DE CONTRATACION:

Se aplicará el procedimiento del artículo 2, numeral 2º literal h) de la ley 1150, reglamentado por el artículo 52 del Decreto 2474 de 2008, modificado por el artículo 5 del Decreto 2025 de 2009, que establece:” ...Los contratos a los que se refiere el literal h) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y que estén directamente relacionados con el desarrollo o ejecución de los proyectos allí señalados, se celebrarán por parte de la entidad estatal competente observando el siguiente procedimiento:

- a. La entidad formulará invitación a presentar oferta a un mínimo de tres (3) personas naturales o jurídicas.
- b. La invitación a ofertar expresará los criterios de habilitación, selección y ponderación de las ofertas de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del presente decreto.
- c. Del informe de evaluación se dará traslado a los proponentes por el término establecido en la invitación, tiempo durante el cual podrán formular sus observaciones al mismo, las cuales serán resueltas por la entidad en el acto de adjudicación del proceso de selección.”

En cumplimiento del auto el Consejo de Estado mediante Auto fechado 25 de noviembre de 2009, Rad. 2009-00073-00 (Exp. 37.083), que suspendió provisionalmente los efectos del Parágrafo del artículo 5 del Decreto 2025 de 2009, que establecía, el cual establece que en los procesos de selección a que se refiere el presente artículo no se someterán a la convocatoria pública de que trata el artículo 4 del presente decreto, con el fin de preservar la seguridad de los beneficiarios de los respectivos programas, se procederá publicar los presente estudios previos, la Resolución de Apertura de la Contratación y la Invitación realizada a tres personas naturales o jurídicas, en la página Web de la Gobernación de Bolívar, www.bolivar.gov.co, e igualmente



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DEL INTERIOR

podrán ser consultados en la Secretaría del Interior de la Gobernación de Bolívar, ubicada en la Plaza de la Proclamación, edificio de la Proclamación, tercer piso, del barrio Centro de la ciudad de Cartagena de Indias.

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

El Comité Evaluador designado, se ceñirá estrictamente a los requisitos establecidos en la invitación a ofertar, que expresará los criterios de habilitación y selección de las ofertas de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 12 del Decreto 2474, en consideración a que los bienes a adquirir son de características técnicas uniformes y de común utilización, para lo cual la oferta más favorable a la entidad será aquella con el menor precio, recomendando al Ordenador del Gasto el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y en sus Decretos reglamentarios. Se evaluará de la siguiente manera:

FACTOR		EVALUACION
Aspectos Jurídicos	Cumple o No Cumple	
Aspectos Financieros	Cumple o No Cumple	
Experiencia del proponente	Cumple o No Cumple	
Capacidad Organizacional	Cumple o No Cumple	
Aspectos Económicos		Menor precio

7. SOPORTES RIESGOS PREVISIBLES- AFECTACION EQUILIBRIO ECONÓMICO

6.1 ESTIMACION DE RIESGO:

Elementos de mala calidad, y el no cumplimiento oportuno de la entrega de los elementos.

6.2 TIPIFICACION DE RIESGOS:

Cumplimiento: El amparo de cumplimiento debe corresponder al 10% del valor del contrato y su vigencia se extenderá durante la ejecución del contrato y cuatro meses más.

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: El amparo de calidad debe corresponder al 10% del valor del contrato y su vigencia se extenderá durante la ejecución del contrato y un (1) año más.

6.3 ASIGNACION DE RIESGOS:

Corresponde al contratista constituir una garantía única que consistirá en una póliza expedida por una Compañía de Seguros o entidad Bancaria legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos

8. ANALISIS DE LAS GARANTIAS

Atendiendo al tipo contractual, se define como garantía del contrato destinada a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual derivados del incumplimiento del contrato, de buen manejo de anticipo y calidad y correcto funcionamiento de los bienes, así: **Cumplimiento por el 10% del valor del contrato**, con una vigencia del término de ejecución y cuatro meses más; **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución y un año más.



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DEL INTERIOR

9. RIESGOS A AMPARAR

El contratista deberá constituir a nombre del Departamento una garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura de riesgos autorizados por el reglamento para el efecto. Las cuales para efecto de la ejecución del contrato deberán amparar los siguientes riesgos:

- a) Cumplimiento por el 10% del valor del contrato, con una vigencia del término de ejecución y cuatro meses más.
- b) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución y un año más.

8. DISTRIBUCION DE RIESGOS

8.1 RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA

A partir de la fecha de suscripción del Contrato y en todas las etapas del mismo el Contratista asumirá los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados al Contrato, al igual que respecto a los que logre determinar, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario.

En este sentido, el Contratista asumirá los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación de manera general, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones del Contrato, sus anexos y sus Apéndices o que se deriven de la naturaleza del mismo.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Contratista basadas en el suceso de alguno de los riesgos asumidos por el Contratista y –consecuentemente - El DEPARTAMENTO no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Contratista, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

- 1.Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado.
2. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones de la tasa de cambio y de la evolución de la devaluación real observada frente a la estimada inicialmente por el Contratista.
- 3.Los efectos, favorables o desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación diferentes a los Pagos concernientes al DEPARTAMENTO, como consecuencia de la variación en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual del Contratista viabilizar y obtener mecanismos para complementar el esquema de financiación conjuntamente con los recursos del DEPARTAMENTO para la ejecución del Contrato.
4. Los efectos desfavorables, de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes del DEPARTAMENTO, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del DEPARTAMENTO la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
5. Los mecanismos contenidos en el contrato, permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la Propuesta por parte del Contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación de equilibrio contractual en los términos señalados en la Ley 80 de 1993.
6. En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos, fiscales, legales y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Contratista necesarias para la cabal ejecución de los Contratos.
7. Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente del Contratista, por caso fortuito.



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DEL INTERIOR

8. El 50% de los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente del Contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor.

8.2 RIESGOS QUE ASUME EL DEPARTAMENTO

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el DEPARTAMENTO asume, única y exclusivamente, los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que de manera expresa y clara se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones del Contrato y sus apéndices.

1. El 50% de los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente del Contratista, por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor.
2. Los efectos desfavorables originados por nuevas normas durante la ejecución del contrato y que sean aplicables a la ejecución del contrato.
3. Los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, de tal manera que el DEPARTAMENTO asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Propuesta.

9. AUTORIZACIONES Y APROBACIONES

De conformidad con el artículo 2º de la Ordenanza 01 de enero 2010, "Por medio de la cual se otorgan unas autorizaciones al señor Gobernador del Departamento de Bolívar, para realizar unos traslados presupuestales, suscribir convenios y contratos en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en las respectivas secciones del presupuesto de la vigencia del año 2010, y se dictan otras disposiciones".

ORLANDO PERIÑAN FLOREZ
Secretario del Interior
(ORIGINAL FIRMADO)

Proyectó Elaboró: Nancy Castellar – P.U.
Alejandro Arrazola Better – P.E..